



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 5 de Junio de 2025.-

**VISTO Y CONSIDERANDO :**

Para Resolver en los autos caratulados:

**"SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S/PONE EN CONOCIMIENTO SENTENCIA N° 179/25 Expte. de Oficio N° 864/25, que se inicia ante la recepción de copia de Sentencia N° 179/25 dictada en fecha 8 de mayo del 2025, de la Secretaria de Asuntos Constitucionales del Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados " D'ALESSANDRO, SERGIO FABIAN C/TRIBUNAL DE CUENTAS PROV. CHAC S/ RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA" Expte. N° 12664/24.-**

Que éste organismo toma intervención en virtud de lo dispuesto por la **Ley N° 616-A** que en su art. 6 establece: que Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte.-

Analizado lo puesto en conocimiento, surge que:

El STJ mediante **Sentencia N° 179/25** rechaza por inadmisibile el recurso de queja interpuesto por el Abogado Sergio Fabián D'Alessandro M.P N° 6039 STCH, en su caracter de Fiscal N° 2 del JAR la Sala II del Tribunal de Cuentas de la Provincia, contra la **Resolución N° 33/24** con fecha 29/10/24 dictada por el Tribunal de Cuentas, la cual no concede el recurso extraordinario de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley interpuesto contra la Resolución N° 23/23 del mismo Organo.-

Que por **Resolucion N° 23/23** con fecha 12/05/2023 del Tribunal de Cuenta dictada en los autos **"SRES. ALDO**

ALFONSO LEIVA Y MIGUEL ANGEL COLMAN S/J.A.R. POR LA SUMA DE \$2.165.763,87 POR CUMPLIMIENTO IRREGULAR DE LOS DEBERES A SU CARGO" Expte. N 403-041114-26.876-E, El cuál se inicia con la puesta en conocimiento al Tribunal de Cuenta de supuestas irregularidades que consistía en que el Municipio de Gral. San Martín, habría dejado de abonar sus Haberes correspondientes desde el mes de Julio de año 2014 a los agentes up supra, los cuales son personal de planta permanente; El Intendente Municipal informó que se encontraba en tramite el Sumario Administrativo ordenado por **Resolución N° 564/14** respecto de ambos agentes y que en ambos casos se determino la figura de abandono de servicio en virtud de la cantidad de inasistencia injustificadas.-

Que sin necesidad de ahondar en mayores consideraciones por lo que *brevitatis causae* me remito a la **Resolución N° 23/23** precitada en cuya parte Resolutiva expresa *Articulo 1º) " Liberar de Responsabilidad Administrativa patrimonial a los Sres. ALDO ADOLFO LEIVA DNI N° 16.503.039 y MIGUEL ANGEL COLMAN DNI N° 17.085.598, por los hechos objeto de la presente causa, en virtud de los fundamentos expuestos en los votos mayoritario de los Sres. Miembros, con la disidencia de la cra. Maria Elena Mancebo Vocal de Sala II, en razón a los argumentos vertidos oportunamente.-*

Que, el Dr. Sergio F D'Alessandro Fiscal del Tribunal de Cuentas planteó Recurso de Inconstitucionalidad e Inaplicabilidad de la Ley y Doctrina Legal.-

Que el 29 de octubre de 2024 el Tribunal de Cuenta dicta **Resolución N° 33/24** atento Informe N° 60/2024 de la Direccion de Asuntos Jurídicos, Resolviendo en definitiva: *..." Articulo 1º ) Desestimar el Recurso Extraordinario Local de Inconstitucionalidad interpuesto, contra la Resolución T.C N° 23/23- Acuerdo Plenario N° 11 -Pto. 13º, de fecha 12/05/2023 ..."*

A su turno el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia RECHAZA por inadmisibile el *recurso de queja por apelación extraordinaria denegada* interpuesto por el Sr. Sergio D' Alessandro.-

Que cabe tener presente que en el marco procesal correspondiente intervino el Dr. Jorge Cantero en caracter de Procurador General emitiendo Dictamen 2088/24 y luego el Superior Tribunal dictó la **Resolución 179/25** con fecha 08 de mayo de 2025 en lo que resuelve:  
1. RECHAZAR por inadmisibile el recurso de Queja por Apelación extraordinaria denegada interpuesta por el señor Sergio Fabián D' Alessandro.-

Que la **Ley N° 831-A** Tribunal de Cuenta Art. 80:  
*"Los fallos de las Salas o del Tribunal de Cuentas serán recurribles por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en los casos en que, por vía de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley, esos Tribunales sean competentes, de conformidad a la legislación vigente. El recurso se deducirá por ante la Sala o el Tribunal de Cuentas, dentro del término de treinta (30) días a contar de la notificación del fallo impugnado."*

Que la **Resolución N° 1197/07** del Superior Tribunal de Justicia del Chaco establece las normas para la admisibilidad de recursos extraordinarios ante la Corte, incluyendo el recurso de inaplicabilidad de ley o doctrina legal. En resumen, la resolución regula los requisitos formales y materiales que deben cumplir los recursos para ser admitidos a trámite.

Que atención al precepto Constitucional Art. 5  
*" Los poderes públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.." y en resguardo de las competencias exclusivas y excluyentes del Tribunal de Cuentas Art. 5 " El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de*

*percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarará su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno".-*

Que en razón de los considerandos expuestos, queda determinado que se han agotado todos y cada uno de los pasos procedimentales y procesales pertinentes tanto ante el Tribunal de Cuentas como ante el Superior Tribunal de Justicia respecto del marco legal aplicable.-

Que esta Fiscalía entiende que no surgen elementos que ameriten mayor análisis de la cuestión planteada en el marco de las facultades competencias de esta Fiscalía -Ley 616-A, en consecuencia, corresponde concluir las presentes actuaciones, debiéndose proceder al archivo.

Por todo lo expuesto y las facultades legales conferidas Ley N° 616-A.-

**RESUELVO:**

**I.- DAR POR CONCLUIDA** las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley N° 616-A, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

**II.-ARCHIVAR** sin más trámite. Tomar Razon por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCION N° 2981/25**



Dr. **COSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas